
 CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES DE INTERÉS PALEONTOLÓGICO EN MÉXICO	 INAH Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2020
--	---	---

VIGÉSIMOSEGUNDO. Es obligación del responsable del proyecto tomar las medidas necesarias para proteger la localidad y las evidencias que se descubran. En dicho caso, deberá solicitar la asesoría correspondiente al Consejo de Paleontología.

VIGÉSIMOTERCERO. El estudio de los bienes paleontológicos deberá llevarse a cabo en el lugar y los plazos que hayan sido aprobados según el proyecto. Para cualquier cambio que se requiera, deberá solicitarse por escrito la autorización al Consejo de Paleontología, explicando las razones de éste. En el caso del traslado a nivel nacional de bienes muebles paleontológicos deberá tramitarse y contarse con la autorización del Consejo de Paleontología.

VIGÉSIMOCUARTO. El responsable del proyecto y el personal que forma parte del mismo, llevarán a cabo el estudio integral de los bienes paleontológicos, según las funciones y obligaciones establecidas en el mismo. No podrán entregarse a otros profesionistas o instituciones, a excepción de lo dispuesto en estas normas. De ser infringida esta disposición, se procederá en términos legales contra el infractor.

VIGÉSIMOQUINTO. Los bienes paleontológicos serán estudiados en territorio nacional, en caso de que se requiera su traslado para análisis en otra institución diferente a la repositoria, será necesaria la autorización del movimiento, a través del Consejo de Paleontología. Si el análisis necesario no puede llevarse a cabo en México, deberá tramitarse el permiso de exportación temporal ("Formato para la exportación y/o traslado de muestras y/o bienes paleontológicos") a través del Consejo de Paleontología, el cual turnará a la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH la solicitud, si es procedente. La Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH emitirá la autorización correspondiente en la que se indicará el lapso en el que las muestras deberán de regresar al país, si el análisis no es destructivo.



VIGÉSIMOSEXTO. El responsable del proyecto tiene la obligación de llevar un registro de los bienes muebles e inmuebles paleontológicos que localice, independientemente de lo establecido en la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del INAH.

CAPÍTULO IV: Tipos de informes a presentar de las actividades de investigación realizadas (parciales y finales)

VIGÉSIMOSÉPTIMO. Los responsables de los proyectos registrados deberán notificar al Consejo de Paleontología la información relacionada con sus actividades, de la "Cédula de Informe de Proyecto de Investigación" junto con un texto que contenga los puntos descritos en el numeral DÉCIMOTERCERO.

VIGÉSIMOCTAVO. De acuerdo al cronograma, el Consejo de Paleontología determinará si los responsables de los proyectos de investigación deberán entregar informe parcial y/o final. Ambos registros se llevarán a cabo a través de la "Cédula de Informe de Proyecto de Investigación".

VIGÉSIMONOVENO. Los responsables informarán si los fósiles recolectados se encuentran depositados en la colección que se declaró en un inicio, así como el número de ejemplares y

 CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small>	LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES DE INTERÉS PALEONTOLÓGICO EN MÉXICO	 INAH Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2020
--	---	---

catálogo o referencia de cada ejemplar; de no ser así, es necesario que indiquen el lugar de su depósito y la justificación de dichos cambios, con previa aprobación del Consejo de Paleontología.

TRIGÉSIMO. La institución de adscripción o corresponsable deberá entregar una carta de conclusión de proyecto, según sea el caso siguiendo el formato de la "Carta finiquito por la institución".

TRIGÉSIMOPRIMERO. Los informes (parcial o final) estarán conformados según la "Cédula de Informe de Proyecto de Investigación" y los documentos probatorios de lo que se declara en este informe. En el caso de que sea un informe final deberá presentarse la carta de finiquito del proyecto por parte de la institución siguiendo el formato de la "Carta finiquito por la institución". Éstos serán presentados en formato electrónico al Consejo de Paleontología para su dictamen.

TRIGÉSIMOSEGUNDO. Los informes parcial o final serán dictaminados por el Consejo de Paleontología, de acuerdo con la "Cédula de evaluación de informe", y de cumplir con los requisitos solicitados, se aceptarán o se enviarán las observaciones y recomendaciones pertinentes para su conclusión satisfactoria.

- Los informes se analizarán durante las sesiones ordinarias. La fecha de recepción de documentos termina una semana antes de la fecha de la sesión ordinaria siguiente.

TRIGÉSIMOTERCERO. En el caso del informe parcial, se informará al responsable del proyecto las recomendaciones y/o observaciones que sean pertinentes mediante oficio, las cuales deberá considerar para la continuidad del proyecto. En el caso del informe final, se informará al responsable del proyecto mediante oficio si se acepta o no. En caso de que no fuese aprobado, el responsable deberá volver a someterlo en un plazo de quince días hábiles y será analizada en la siguiente reunión del Consejo para su revisión. Si, de nueva cuenta, no fuese aprobada, se dará un plazo de tres meses máximos para su revisión.

- El Consejo de Paleontología emitirá su opinión, tanto para el informe parcial como el final, a más tardar 30 días hábiles después del análisis realizado, comunicando su dictamen por escrito al interesado, con copia a la Dirección General del INAH, a la Secretaría Técnica, a la Coordinación Nacional de Centros INAH, a la Coordinación Nacional de Arqueología, a la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, así como al Centro INAH de la entidad federativa en donde se realice la investigación. En el caso de investigadores con otra adscripción, se enviará copia a la autoridad pertinente.

TRIGÉSIMOCUARTO. Si el responsable del proyecto o informe en proceso no concluye los trámites arriba señalados, no podrá someter a revisión al Consejo de Paleontología nuevas propuestas de proyectos de investigación paleontológica.

CAPÍTULO V

Criterios de Interés paleontológico



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

**LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN
DE VESTIGIOS O RESTOS FÓSILES DE
INTERÉS PALEONTOLÓGICO EN MÉXICO**



INAH

**Fecha de emisión:
15 de diciembre de
2020**

TRIGÉSIMOQUINTO. Todos los fósiles son fuente de información que requiere ser investigada y preservada, para dar cumplimiento al Artículo 28 bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como establecer las medidas precautorias para preservar y conservar los bienes paleontológicos, se establece una tipología para determinar el interés paleontológico: Tipo A, B, C y D.

TRIGÉSIMOSEXTO. Con esta tipología se busca garantizar la preservación en condiciones óptimas tanto de las colecciones científicas de aquellos ejemplares fósiles que son evidencias directas e indirectas únicas de un organismo que existió en el pasado geológico, los cuales se consideran irremplazables, así como de las localidades donde éstos se recuperen y/o se conserven *in situ*.

TRIGÉSIMOSÉPTIMO. Esta tipología será revisada anualmente por el Consejo de Paleontología y las áreas normativas del INAH, en tanto se reconoce que pueden surgir otros valores o tipos que sean científica y/o socialmente relevantes, que se definirán con base en el marco legal vigente.

TRIGÉSIMOCTAVO. El Tipo A son los ejemplares hallados y/o recolectados en territorio mexicano de importancia científica, incluye a todos aquellos que son denominados tipos biológicos con base en los códigos de nomenclatura taxonómica vigentes -Código Internacional de Nomenclatura para Algas, Hongos y Plantas (2018) y Código Internacional de Nomenclatura Zoológica (1999)-. Este tipo de fósiles reviste un valor científico que tributa en el mejor entendimiento de la historia de la vida en la Tierra, por lo que su protección y conservación en espacios adecuados es esencial, sea que se preserven en el sitio o, preferentemente, en una colección científica acreditada (Categoría 1 o 2 del *Capítulo VI: El resguardo de los bienes paleontológicos en las colecciones*) que garantice su perpetuidad y su acceso para estudio y reconocimiento. Todos los ejemplares que estén en esta tipología, así como sus localidades deben estar registrados en el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.

TRIGÉSIMONOVENO. El Tipo B corresponde a ejemplares hallados y/o recolectados en México que sean únicos, raros o excepcionalmente completos y que revistan potencial para estudios o que estén mencionados o ilustrados en publicaciones científicas. Estos ejemplares deben estar depositados en alguna colección científica acreditada (Categorías 1 o 2 del *CAPÍTULO VI: El resguardo de los bienes paleontológicos en las colecciones*) que garantice su perpetuidad, así como el acceso para su estudio y reconocimiento. Todos los ejemplares que correspondan a esta tipología, así como sus localidades deben estar registrados en el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.

CUADRAGÉSIMO. El Tipo C corresponde a los ejemplares hallados y/o recolectados en territorio mexicano cuyo estudio aporta, aplica o complementa las investigaciones de otras disciplinas científicas, así como ejemplares especialmente preciados en museografía o usos educativos y ejemplares de colecciones de museos de sitio. Para garantizar la preservación de dichos ejemplares, deberán contar con planes de conservación, inventario y registro local en el Centro INAH correspondiente; de manera preferente solicitar su registro en el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. El depósito de dichos ejemplares debe realizarse en colecciones públicas (Categorías 1, 2, 3 o 4 del